



R.U.N.76-736-40-03-001 2022-0005-00. - Sucesión Intestada.

Solicitantes: LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y CHRISTOPHER SEPÚLVEDA

- Causante: FERNANDO SEPÚLVEDA LAVERDE

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el veintiuno (21) de febrero del año que avanza, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término, de cinco (5) días que tenía la parte actora para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede; y en la fecha del 18 de febrero del año 2022, se allegó por el apoderado de la parte actora, un correo con un recibo adjunto donde se pudo verificar el avalúo de uno de los predios que forman la masa sucesoral, quedando pendiente el predio ubicado en la Ciudad de Medellín, para determinar a cuanto equivale la cuota parte que le corresponde al causante. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 22 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 0338

Sevilla, Valle, veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTE: LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y
CHRISTOPHER SEPÚLVEDA
CAUSANTE: FERNANDO SEPÚLVEDA LAVERDE
RADICACIÓN: **2022-00005-00**

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda, para proceso liquidatorio, fueron subsanadas; promovida por los Señores LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y CHISTOPHER SEPÚLVEDA; para finalmente determinar si se cumplen los presupuestos legales, para efectos de dar apertura al mismo, o en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.0240, adiado el nueve (9) de febrero del año que calenda, se inadmitió la demanda, con fundamento en el artículo 26 #5 del CGP, toda vez que no se arrimaron los avalúos catastrales, para efectos de terminar la cuantía y por ende la competencia del Juzgado para adelantar la presente sucesión; así las cosas, se otorgó a la parte activa un término de cinco (5) días para que se aportaran los documentos faltantes.

Cabe aclarar que la providencia que inadmitió, se le remitió el día 10 de febrero del año 2022, al correo del apoderado de la parte solicitante y efectivamente para la fecha del 18 del citado mes y año aportó, un correo con un archivo adjunto donde se pudo verificar el avalúo del predio la esmeralda que figura con dos matrículas inmobiliarias, quedando pendiente el avalúo del predio de 3 pisos, situado en el Municipio de Medellín.



R.U.N.76-736-40-03-001 2022-0005-00. - Sucesión Intestada.

Solicitantes: LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y CHRISTOPHER SEPÚLVEDA
- Causante: FERNANDO SEPÚLVEDA LAVERDE

De lo anterior se deduce claramente que la parte actora, no se sirvió acatar lo dispuesto en el auto referido mediante el cual se inadmitió la demanda, ya que solo aportó uno de los avalúos quedando pendiente otro u otros en caso que del predio la esmeralda que figura con dos folios de matrícula inmobiliaria, tenga asignada ficha catastral independiente para cada uno, caso en el cual haría falta el avalúo de dos predios para determinar como se ha venido indicando, la cuantía del proceso liquidatorio y por ende, en cabeza de quien recae la competencia para iniciar el trámite sucesoral.

En consecuencia, de lo esbozado, habrá de procederse con el rechazo de la misma, habida cuenta que la demanda no fue subsanada en debida manera, de acuerdo a las falencias enrostradas por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, para proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión del causante FERNANDO SEPÚLVEDA LAVERDE, promovida por los señores: LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y CHRISTOPHER SEPÚLVEDA; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; esto es, por Estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 029 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-0005-00. - Sucesión Intestada.

Solicitantes: LAUREN ELÍZABETH SEPÚLVEDA Y CHRISTOPHER SEPÚLVEDA

- Causante: FERNANDO SEPÚLVEDA LAVERDE

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ea7aa4b3463f1889757f1602e0c38406f4843b1122a31a8e55069aef76993b

Documento generado en 23/02/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>